### A C U E R D O

RELATIVO A SERVICIO DE VAGONES POSTALES ENTRE BUENOS AIRES Y ASUNCION Y VICEVERSA

#### ACUERDO

## RELATIVO A SERVICIO DE VAGONES POSTALES ENTRE BUENOS AIRES Y ASUNCION Y VICEVERSA

Con motivo de la presencia en la Ciudad de Buenos Aires del Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay, General Higinio Morínigo, los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, deseosos de reafirmar las estrechas relaciones que unen a sus pueblos, y conformes en el derecho conferido por los artículos 2º inc.2) de la Convención Postal de las Américas y España, y 5º de la Convención Postal Universal, han resuelto concertar un Acuerdo relativo a "Servicio de Vagones Postales entre Buenos Aires y Asunción y Viceversa", y, al efecto designaron como Plenipotenciarios:

El Presidente de la Nación Argentina a su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el General de Brigada don Alberto Gilbert; y

El Presidente de la República del Paraguay a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el señor doctor Luis A. Argaña;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

De acuerdo con las posibilidades que ofrezca el material rodante ferroviario de que se disponga, los vagones postales circularán desde Buenos Aires hasta Asunción y Viceversa.

#### ARTICULO 2º

La tracción de los vagones postales, dentro de cada país, será por cuenta de la Administración Postal del país donde circulen. Las Administraciones postales convendrán las condiciones en que se establecerán y cancelarán los saldos respectivos.

#### ARTICULO 3°

Dentro del territorio del otro país, cada una de las Administraciones Postales podrá hacer viajar hasta dos empleados de su servicio afectados a la entrega de los despachos que conduzcan y a la recepción, clasificación y preparación de la correspondencia des tinada a su propio país, en los viajes de regreso. En las mismas con diciones podrá hacerse viajar personal en los trenes de combinación,

aún cuando no siga en el mismo vagon postal, quedando esto supedita do a la conformidad y reciprocidad de la otra Administración Postal.

#### ARTICULO 4º

En las fronteras deberá incorporarse al vagón postal el personal de la Administración por cuyo territorio viajará el mismo y a cuyo cargo estará la dirección y organización del servicio dentro de su territorio.

#### ARTICULO 5°

El sueldo y gastos de viáticos del personal correrá por cuenta de la Administración de que dependa, quedando a cargo de la Administración por cuyo territorio circulen los vagones, los gastos de pasajes en los trenes.

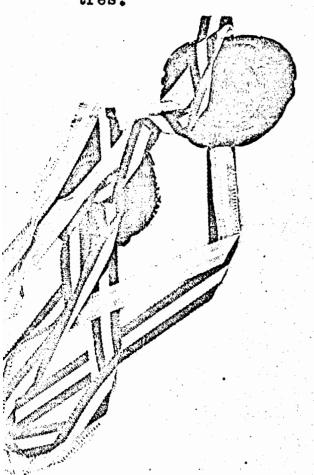
#### ARTICULO 6°

Oportunamente se determinará cuales serán los trenes en los que correrán los vagones postales en las condiciones precedente mente establecidas.

#### ARTICULO 7º

El presente Acuerdo será ratificado dentro del más breve plazo posible, y sus ratificaciones se canjearán en la ciudad de Asunción, continuando en vigor indefinidamente hasta ser denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios, arriba nombrados, firmaron el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor, y les pusieron sus respectivos sellos en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

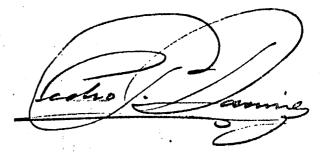


Amt. Ming.

partamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Cikeo, Diciembre 21 de 1943.

Aprobaso.



17303 /13



# General Higinio Morinigo M. Presidente de la Prepública del Paraguay

A todos los que el presente vieren HACE SABER:

Que confiere Pleno Poder al Señor Doctor Don Horacio Chiriani, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que proceda, con el Plenipotenciario que designe el Gobierno de la República Argentina, al canje de los Instrumentos de Ratificacio nes de los Acuerdos y Convenios que a continuación se expresan, firmados en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres:

Acuerdo relativo a servicio de vagones postales entre Buenos Aires y Asunción y viceversa. Acuerdo relativo al intercambio de funcionarios postales y de telecomunicaciones.

Acuerdo relativo a impresos prohibidos.

Convenio para el establecimiento de un depósito franco en los puertos de Buenos Aires y de Rosario.

Convenio para la revisión de los textos de enseñanza de la Historia y de la Geografía.

EN FE DE LO CUAL, expide el presente, firmado de su mano, sellado con el sello de Armas de la República y refrendado por Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior y Justicia, en la ciudad de la Asunción, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.-

J. angling 1

1 Hollewing sky

#### ACTA DE CANJE

Ministerio de Relaciones Exteriores

> y Culto Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República del Paraguay Su Excelencia el Señor Doctor Don Horacio Chiriani, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Su Excelencia el Señor Doctor Don Luís S. Castiñeiras, Embajador Extraor dinario y Plenipotenciario de la República Argentina, con el objeto de proceder al Canje de las Ratificaciones de los siguientes Acuerdos .y Convenios: Acuerdo relativo a servicio de vagones postales entre Buenos Aires y Asunción y viceversa; Acuerdo relativo al intercambio de funcionarios postales y de telecomunicaciones; Acuerdo relativo a impresos prohibidos; Convenio para el establecimiento de un depósito franco en los puertos de Buenos Aires y de Rosario y Convenio para la revisión de los textos de enseñanza de la Historia y de la Geografía, concluidos en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República del Paraguay, Doctor Don Luis A. Argaña y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina General de Brigada Don Alberto Gilbert; exhibieron sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma y después, de haber leido los Instrumentos de los Acuerdos y Convenios indicados, que encontraron conformes entre si con los originales respectivos, verificaron el Canje en la forma de estilo.

Los Plenipotenciarios arriba mencionados dispusieron que se labrase la presente Acta, la cual firmaron y sellaron, por duplicado, en ciudad de Asunción a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Zun J. C

Carline un

General Higinio Morínigo M. Dresidente de la República del Daraguay

A todos los que el presente vieren. hace saber:

Que, el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres fueron ajustados y firmados en la ciudad de Buenos Aires, entre la República del Paraguay y la República Argentina, los Acuerdos y Convenios cuyos textos, copiados a la letra, son como sigue: